

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diez de diciembre de dos mil veintiuno.

RAD. 731684003001-2021-00163-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A NIT: 830.089.530-6 gfajardo@titularizadora.com
DEMANDADO: ALIRIO ANTONIO MENDEZ ALVIS CC: 2.281.313 SIN CORREO.

Por auto de fecha 29 de julio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MINIMA CUANTIA, a cargo del demandado ALIRIO ANTONIO MENDEZ ALVIS, mayor de edad, residente en Chaparral Tolima, a favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, con domicilio en Bogotá, endosatario de BANCOLOMBIA S. A., por las siguientes sumas de dinero:

No. Or.	No. Cuota.	CAPITAL CUOTA	Intereses liquidados al 12,68% E.A.	FECHA o TERMINO DE VENCIMIENTO
1.1	121	\$170.890,12		7 de marzo de 2021
1.2	121		\$147.476,17	8/02/2021 al 7/03/2021
1.3	122	\$172.598,70		7 de abril de 2021
1.4	122		\$145.767,59	8/03/2021 al 7/04/2021
1.5	123	\$174.324,37		7 de mayo de 2021
1.6	123		\$144.041,92	8/04/2021 al 7/05/2021
1.7	124	\$176.067,28		7 de junio de 2021
1.8	124		\$142.299,01	8/05/2021 al 7/06/2021
1.9	125	\$177.827,63		
1.10	125		\$140.538,66	8/06/2021 al 7/07/2021

1.11 Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de todas y cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento indicada en el cuadro anterior, hasta cuando el pago se produzca.

1.12 \$ 13.547.717,78 M. Cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO.

1.13 Por los intereses moratorios sobre el CAPITAL de todas y cada una de las cuotas relacionadas en el cuadro anterior, a la tasa máxima legal vigente para los créditos de vivienda en pesos, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se produzca.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas al correo electrónico indicado en la demanda, las cuales fueron recibidas, sin que hubiera propuesto excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra el demandado ALIRIO ANTONIO MENDEZ ALVIS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.

4. Se fija la suma de \$800.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

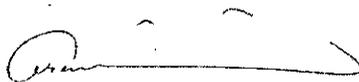
El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 204, hoy 13 de diciembre de 2021.

La secretaria,

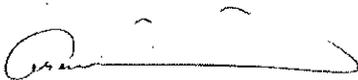


ARCENIS RAMIREZ.

CONTROL DE EJECUTORIA:

Hoy, 16 de diciembre de 2021.- Hoy, a las 4:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 10 de diciembre de 2021. Los días 11 y 12 de diciembre inhábiles.
Con recurso. Sin recurso.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.